

Viedna, **4 Mayo 2000**

VISTO:

El Artículo 2° del Régimen de Licencias aprobado por Resolución N° 233/P/98, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar una norma que amplíe y regule la reglamentación del citado artículo;

Que de la experiencia de su aplicación surgen cuestiones que razonablemente deben considerarse;

Que existen permanentes presentaciones de docentes solicitando excepciones por razones económicas y humanitarias;

Que de la aplicación de esta norma surgen situaciones de difícil cuantificación, como es la cantidad de días utilizados cuando se comprenden varios períodos;

Que esta dificultad se produce cuando se revisan expedientes que se remontan a varios años atrás;

Que existen situaciones humanas y económicas de imperiosa atención en aquellos docentes que padecen enfermedades terminales;

Que muchos de estos casos no se encuadran en la incapacidad total o permanente para solicitar la jubilación por invalidez;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTICULO 1°.- **DEJAR** sin efecto el cómputo de las licencias por Artículo 13° del Decreto N° 1356/91 (hoy Artículo 2° de la Resolución N° 233/98) otorgadas con anterioridad al 31 de diciembre del año 1995.-

ARTICULO 2°.- **ESTABLECER** que a través de la Dirección General de Organización y Recursos Humanos se cuantificarán las licencias usufructuadas por Artículo 13° del Decreto N° 1356/91 y por el Artículo 2° de la Resolución N° 233/P/98, posteriores al 31 de diciembre del año 1995, a fin de notificar a cada uno de los docentes la cantidad de días utilizados.-

ARTICULO 3°.- **FACULTAR** al Departamento de Salud Laboral para que determine las enfermedades por las cuales se podrá conceder un (1) año de licencia por excepción al Artículo 2°, con el 100% de los haberes.-

ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° **1270**

Prof. Ana M. K. De MAZZARO – Presidente
Teresa Basterra de GALDON – Secretaria General
Consejo Provincial de Educación

ES COPIA